

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

15 JUL 2021

Como quiera que no se observa constancia de que el correo enviado al demandado haya rebotado o presentado algún inconveniente, téngase por notificado a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad no acreditó el pago de la obligación, como tampoco propuso algún medio exceptivo.

Por lo anterior se abstiene el despacho el ordenar el emplazamiento solicitado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(3)

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 17 6 JUL 2021 La Sria. NUBIA ROUZO PINEDA PEÑA</p>
---

YRP.-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD.110013103004202000130**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C. 15 JUL 2021

**ITAU CORBANCA COLOMBIA SA** mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMON, LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 29.

Como título base de la acción se aportó el pagaré No. 009005253132 el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 14 de septiembre de 2020 -fol.29-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

**1º.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 14 de septiembre de 2020 y que obra a folio 29 del plenario.

**2º.-** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000 liquídense.

**3º.-** En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

**4º.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
RAD.110013103004202000130

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 81  
Hoy 16 JUL 2021  
La Sria.  
NOVIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

17.5 JUL 2021

Téngase en cuenta el certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito allegado a folio 22 del informativo.

Se ordena el secuestro del bien mueble embargado para lo cual previamente se dispone la Inmovilización del vehículo de placas GCT-129.

Líbrese oficio a la Sijin sección automotores.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(3)

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 87. Hoy 16 JUL 2021 La Sria. NUESTRUCIO PINEDA PEÑA</p>
---

YRP.-